

Proceso No. 2023-00089.Recurso de reposición y en subsidio de apelación, y aportar correo 292 CGP

LUIS ISAAC GOMEZ <luisisaacg@hotmail.com>

Mié 04/10/2023 9:00

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Ubaté <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luisisaacg@hotmail.com <luisisaacg@hotmail.com>;rosa isabel romero gomez <rosaisa_1505@hotmail.com>;Blanca Nelly Romero Gomez <blancanelly_romero@yahoo.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

20231004 M RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf; 20231004 M APORTAR CORREO 292 CGP.pdf; 20230914 CORREO 292.pdf;

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Calle 9 No. 7-32 oficina 401
jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8553825
E. S. D.

PROCESO: VERBAL 2023-00089.
DEMANDANTES: ROSA ISABEL ROMERO y OTRA.
DEMANDADA: BLANCA YANETH ACOSTA.
ASUNTO: Aportar correo Art. 292 CGP.

LUIS ISAAC GOMEZ MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial respetuoso, me permito aportar la constancia del envío del correo físico a la parte demandada conforme a lo requerido por el artículo 292 del CGP.

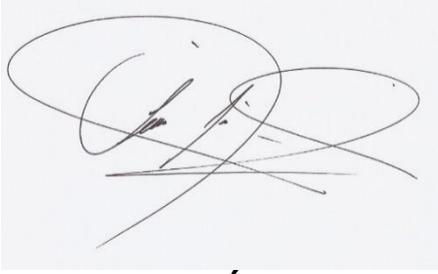
Me permito indicar al despacho que con el mismo se ha dado cumplimiento a las exigencias del artículo 292 del CGP conforme se pasa a explicar.

El artículo 292 del CGP precisa, al haberse logrado la notificación citada en el artículo 291 del CGP, cuando el citado no comparezca entre las exigencias para la práctica de la notificación allí plasmadas las siguientes:

- Se hará por medio de aviso que deberá expresar: (i) su fecha y (ii) la de la providencia que se notifica, (iii) el juzgado que conoce del proceso, (iii) su naturaleza, (iv) el nombre de las partes y (v) la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, (vi) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
- El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del 291 del CGP.
- La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo 291 CGP.

En lo documentos que se anexan se evidencia que el citatorio: (i) se efectuó por medio de aviso que expresó: (i) su fecha y (ii) la de la providencia que se notifica, (iii) el juzgado que conoce del proceso, (iii) su naturaleza, (iv) el nombre de las partes y (v) la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, (vi) Se acompañó del auto admisorio de la demanda el aviso con copia informal de la providencia que se notifica, (vii) el aviso fue elaborado por el suscrito y (viii) se remitió a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que se envió la comunicación a que se refiere el numeral 3 del 291 del CGP, (ix) la empresa de servicio postal autorizado expidió constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, y (x) se incorpora al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Atentamente;



LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES

C. C. No. 17.345.772

T. P. No. 90.768 del C. S. de la J.

Celular 3102028957

luisisaacg@hotmail.com

Carrera 7 No. 12 B-84 oficina 805 de Bogotá D. C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Calle 9 No. 7-32 oficina 401
jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8553825
E. S. D.

PROCESO: VERBAL 2023-00089.
DEMANDANTES: ROSA ISABEL ROMERO y OTRA.
DEMANDADA: BLANCA YANETH ACOSTA.
ASUNTO: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación.**

LUIS ISAAC GOMEZ MORALES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.345.772 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 90.768 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito, estando dentro del término legal, interponer el recurso de reposición contra el auto dictado por su despacho el día 29 de septiembre de 2023 y notificado por estado de fecha 2 de octubre del mismo año, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el auto de fecha 29 de septiembre de 2023 el despacho decidió no tener en cuenta la citación lograda el 24 de agosto de 2023, al considerar que no es procedente (i) haber colocado en el encabezado la referencia al artículo 291 del CGP, y en el contenido se da aplicación al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, situación que no es procedente porque (ii) los términos son distintos y se estaría (iii) induciendo a la demandada en error. Debido a lo anterior ordena citar nuevamente dando aplicación a los artículos 291 y 292 del estatuto adjetivo.

SUSTENTO DEL RECURSO:

1. El artículo 230 de la Constitución Política Colombiana nos informa que: "Los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley."
2. La Corte Suprema de Justicia en providencia de octubre de 1988, refirió: "Los autos, aún en firmes no ligan al juzgado para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento ... De manera que si es incuestionable que las partes deban tener seguridad, acerca de los dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y

seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente” (H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil providencia del 28 de octubre de 1.988).

3. Conforme a lo anterior debemos analizar el auto dictado el 29 de septiembre de 2023 a luz de las normas pertinentes y que se enunciaran debidamente.
4. El auto en mención determino no considerar las diligencias de notificación allegadas por haber toda vez que en las mismas se mezclaron las previsiones del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, proceder que considera el despacho no se encuentra legalmente permitido, y ordenó notificar nuevamente, por la vía del C.G.P.
5. Se desconoció con lo anterior lo regulado en el numeral 4. del artículo 136 del CGP cuando expresa que: “Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.”; debido a que en la notificación efectuada, a pesar de incluir en una línea la referencia a la Ley 2213 de 2022, dentro de la misma correspondencia estaba inmersos los requisitos suficientes plasmados para lograr que las notificaciones cumplieran su finalidad de conformidad con lo reglado por el artículo 291 del CGP.
6. Si bien el numeral 8º del artículo 133 del CGP expresa que el proceso será nulo, en todo o en parte, cuando “no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”, está dirigida esta causal a que no se practica en legal forma la notificación, y no se puede inferir que si la misma se hizo con la referencia a la ley ya citada, pero donde se cumplen las exigencias de las normas adjetivas no sea permitido; ello es así cuando el citado numeral del artículo 136 del CGP así lo permite deducir.
7. Lo anterior se desprende al leer el artículo 289 del CGP que explica que “Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.”
8. Formalidades de la notificación que deben ser analizadas de conformidad con lo enunciado en el artículo 291 del CGP por ser la dirección aportada física y no electrónica.
9. El artículo 291 del CGP precisa entre las exigencias para la práctica de la notificación allí plasmadas las siguientes:

- Remitir una comunicación a quien deba ser notificado.
- Comunicación a través de un servicio postal autorizado por el MINTIC.
- Comunicación que debe informar: (i) la existencia del proceso, (ii) su naturaleza y (iii) la fecha de la providencia que debe ser notificada, (iv) previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.); (v) Comunicación enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez.
- La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

10. De conformidad con las exigencias y tiempos en que se efectuó la notificación que trata el artículo 291 del CGP hay que observar si la misma cumplió con lo estipulado en la norma citada. Veamos:

- En correo enviado el 9 de septiembre de 2023 se evidencia en el formato por medio del cual se notifica y sus anexos cumple con los siguientes requisitos:

- Se remitió una comunicación a quien debe ser notificado.
- La comunicación se efectuó a través de un servicio postal autorizado por el MINTIC.
- La comunicación expresa o informa claramente: (i) la existencia del proceso, (ii) su naturaleza y (iii) la fecha de la providencia que debe ser notificada, (iv) se prevé para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, (v) la comunicación fue enviada a la dirección que se le informo al Juez en la demanda.
- La empresa de servicio cotejo y selló una copia de la comunicación, y expidió la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, y ambos documentos fueron incorporados al expediente por medio del memorial radicado electrónicamente el 1º de septiembre de 2023.

11. Conforme se evidencia los requisitos exigidos por el artículo 291 del CGP fueron cumplidos, y la circunstancia de haber expresado en la citación que "por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022" en nada incide para que los términos que se conceden sean diferentes y/o induzca en error a la parte demandada.

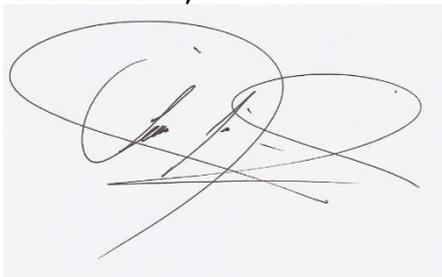
12. Lo primero, los términos, porque la última norma necesariamente está ligada a que se haya enviado un correo electrónico, cuestión que es ampliamente clara al no existir en este debate aún, y porque en relación con el artículo 291 del CGP, y así se indicó en la citación, precisa que debe comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le entregue el

citatorio, y de no proceder así se procederá a remitir el correo que trata el artículo 292 CGP, como aconteció y se informa en memorial que se radicara en este despacho. Nada queda más claro en el tema de los términos que nos permite alejarnos del reproche del despacho, y lo segundo, inducir en error al demandado, se precisa que no hay manera de entrar en confusión, pues el citatorio expresa con claridad que "debe comparecer a este despacho (...) En el término de CINCO (5) días ___X___", y es precisamente este término ante la ausencia en el mismo del interés de comparecer al proceso lo que conlleva únicamente a proceder de conformidad con el artículo 292 del CGP, sin lesionar ningún derecho o defensa de la parte accionada.

Conforme los argumentos esgrimidos se solicita respetuosamente, lo siguiente:

Se revoque el auto de fecha 29 de septiembre de 2023 y se tenga por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 291 del CGP respecto al correo enviado a la parte demandada, al evidenciarse que la finalidad de la notificación fue cumplida, como ha quedado explicado. De no reconsiderar su posición le solicito se me conceda el recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2023.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is highly stylized and cursive, featuring several large loops and overlapping lines. It appears to be the name 'Luis Isaac Gómez Morales' written in a fluid, personal style.

LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES

C. C. No. 17.345.772

T. P. No. 90.768 del C. S. de la J.

Celular 3102028957

luisisaacg@hotmail.com

Carrera 7 No. 12 B-84 oficina 805 de Bogotá D. C.

Régimen Común. Grandes Contribuyentes. Res. 012220 del 26 de diciembre de 2022. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 1876200/189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000003 Licencia MINTIC 001057.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión: **13/09/2023 01:50 p.m.** **FACTURA DE VENTA POS No. 700108021613**
 Fecha y Hora de Entrega: **14/09/2023 06:00 p.m.**

DESTINO: UBATE\CUND\COL

DESTINATARIO: BLANCA YANETH ACOSTA
LT LA GUACA SUCUNCHOQUE AGUA COLORADA CERCA ESCUELA Y COMUNAL

Tel: 3223131116 CC 3223131116 Cod. postal: 250430

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO



700108021613

DESPACHOS: Casilleros → BOG 340
 Puertas → 20-3G

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Empaque: SOBRE MANILA	NOTIFICACIONES	Valor Flete: \$ 12.500,00	\$ 0
Vti Comercial: \$ 25.000,00	Valor Descuento: \$ 0,00	Valor sobre Flete: \$ 500,00	
Piezas: 1	Valor otros conceptos: \$ 0,00	Vti Imp. otros conceptos: \$ 0,00	
Peso x Vol: 1	Valor total: \$ 13.000,00	Forma de pago: CONTADO	
Peso en Kilos: 1			
No. Bolsas: 0			
No. Folios: 0			
Dice Contener: NOT AVISO ART 292 CG			

SEMIVENTE: BOGOTÁ\CUND\COL
 CC 17345772
 LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES
 KR 7 # 12 B - 84 OF 805
 Cod postal: 11
 Tel: 3102028957
 X
 Nombre y firma

CONTRATO MENSajería EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. **DECLARA** que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor

(Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN			Fecha 1er Intento	Formato No.
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	Fecha Fallido de Entrega: Día Mes Año	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Otros	Fecha 2do Intento	Formato No.
			Fecha Fallido de Entrega: Día Mes Año	

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1194/punto.1194	Mensajero que entrega	Recibido por X <u>Nombre dado</u> No. Identificación Firma y Sello de Recibido Sello X Fecha y hora
Nota: Copia no válida como factura.		
Observaciones		

www.interrapidísimo.com - PQR's: servicioclientecorrientes@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 .cd59ed8f-5la6-4a21-a424-192a0a6eb59c

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
DIRECCIÓN: Calle 9 No. 7-32 oficina 401
Ubaté - Cundinamarca
CORREO ELECTRÓNICO: jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8553825

NOTIFICACION POR AVISO 292 C.G.P.
AVISO

Fecha: DD MM AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado

Señor(a)
Nombre: **BLANCA YANETH ACOSTA** (C.C. No. 51.948.525).
Dirección: Lote La Guaca Vereda Sucunchoque del Municipio de Ubaté.
Ciudad: Ubaté – Cundinamarca.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
25843400300120230008900	/ VERBAL	31 07 2023

Demandante: **ROSA ISABEL ROMERO GÓMEZ y BLANCA NELLY ROMERO GÓMEZ.**

Demandado: **BLANCA YANETH ACOSTA.**

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 31 del mes julio del año 2023, donde se admitió (x) la demanda, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y al tratarse de la notificación del auto admisorio de demanda, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica. Para surtir traslado de entrega de copias, usted podrá disponer de tres (3) días hábiles para retirarlas en el juzgado, los cuales una vez vencidos comenzará a correr el término de traslado respectivo (Art. 91 CGP).

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Auto Admisorio (x).

Atentamente;



LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES
C. C. No. 17.345.772
T. P. No. 90.768 del C. S. de la J.
Celular 3102028957
luisisaacg@hotmail.com
Carrera 7 No. 12 B-84 oficina 805 de Bogotá D. C.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL 2023-00089
—AMPARO A LA POSESIÓN—
DEMANDANTE: ROSA ISABEL ROMERO Y OTRA
DEMANDADOS: BLANCA YANETH ACOSTA



Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, observándose que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción DECLARATIVA VERBAL -AMPARO A LA POSESIÓN- instaurada por ROSA ISABEL ROMERO y BLANCA NELLY ROMERO GÓMEZ contra BLANCA YANETH ACOSTA.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento Verbal, conforme lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del C.G. del P.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y anexos al extremo demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer (Art. 369 C.G.P).

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, por la parte actora préstese caución por la suma de veintiséis millones de pesos M/cte. (\$ 26.000.000).

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES, como apoderado del extremo actor, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

Lilia Ines Suarez Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0790a457631eb683a80f3f4207e5be904a837d699fe50aee016cc5783f08402d

Documento generado en 31/07/2023 06:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700108021613	Fecha y Hora de Admisión 9/13/2023 1:50:27 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino UBATE/CUNDICOL
Dice Contener NOT AVISO ART 292 CG	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1194 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 80 # 80 A - 53	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LUIS ISAAC GOMEZ MORALES	Identificación 17345772
Dirección KR 7 # 12 B - 84 OF 805	Teléfono 3102028957

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BLANCA YANETH ACOSTA	Identificación 3223131116
Dirección LT LA GUACA SUCUNCHOQUE AGUA COLORADA CERCA ESCUELA Y COMUNAL	Teléfono 3223131116

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y hora de Admisión: 09/13/2023 Fecha de entrega: 09/14/2023 a las 00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES																					
Número de Guía PARA SEGUIMIENTO: 700108021613	Valor sobre el documento al momento de entregar: 0																				
DESTINO UBATE/CUNDICOL																					
DESTINATARIO BLANCA YANETH ACOSTA Dirección: LT LA GUACA SUCUNCHOQUE AGUA COLORADA CERCA ESCUELA Y COMUNAL Calle: 3223131116 Tel: 3223131116 C.C. 3223131116 Código postal: 250400	REMITENTE LUIS ISAAC GOMEZ MORALES Dirección: KR 7 # 12 B - 84 OF 805 Calle: 3102028957 Tel: 3102028957 C.C. 17345772 Ciudad: BOGOTÁ/CUNDICOL																				
Valor Total 13.000																					
CONTRATO El suscrito (SEÑOR) (Ley 1369/09 y Dec. 2038/11) Envío hasta 2 kilos - El Remisorio y/o Destinatario se obliga a su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene el material: explosivos, volátiles, inflamables y otros prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se exhibirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de texto y al cumplimiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico, y AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centros de riesgo ni contraprestación Financiera (Ley 1284), por no realizar el pago del servicio ALCIBAO (pago contra entrega) y costos asociados.																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">SELECCIÓN DE FORMA DE ENTREGA</td> <td>Se Oculan</td> <td>Fecha (ver formato Guía)</td> </tr> <tr> <td>1. Entrega Entero</td> <td>2. Entrega Entero</td> <td>3. Paquetes</td> <td>1</td> <td>14 09 2023 13:48</td> </tr> <tr> <td>4. No Recibir</td> <td>5. No Recibir</td> <td>6. No Recibir</td> <td>No Oculan</td> <td>Fecha Día Mes Año Guía</td> </tr> <tr> <td>7. Otro</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>		SELECCIÓN DE FORMA DE ENTREGA			Se Oculan	Fecha (ver formato Guía)	1. Entrega Entero	2. Entrega Entero	3. Paquetes	1	14 09 2023 13:48	4. No Recibir	5. No Recibir	6. No Recibir	No Oculan	Fecha Día Mes Año Guía	7. Otro	0	0	0	0
SELECCIÓN DE FORMA DE ENTREGA			Se Oculan	Fecha (ver formato Guía)																	
1. Entrega Entero	2. Entrega Entero	3. Paquetes	1	14 09 2023 13:48																	
4. No Recibir	5. No Recibir	6. No Recibir	No Oculan	Fecha Día Mes Año Guía																	
7. Otro	0	0	0	0																	
RECIBIDO POR: No Identificación: 51948525 BLANCA ACOSTA																					
Mensajero EDILSON CARRILLO Observaciones:																					
Soporte adicional de entrega 																					

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO EN	Identificación 51948525	Fecha de Entrega 9/14/2023
---	----------------------------	-------------------------------

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 9/14/2023 6:33:12 PM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación cd99ed8f5fa64a21a424192a0a6eb59c

EDIFICIO DEL FERRO

Tel.: 703 22 17

15 SEP 2023

Fecha: Hora:

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455